

## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA EL ENVÍO Y CÁLCULO DE LA PRECISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONSUMO DE LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS**

**Expediente nº: INF/DE/052/21**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la *“Propuesta de procedimiento de operación para el envío y cálculo de la precisión de los programas de consumo de los consumidores electrointensivos”* (en adelante, la propuesta), la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función consultiva que le atribuye el artículo 5.2 a) y en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

### **1. ANTECEDENTES**

El Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio, creó, en su artículo 4, la figura del consumidor electrointensivo. Con el objeto de mejorar la competitividad de las empresas industriales electrointensivas, dicha norma dispone que las empresas que obtengan este calificativo puedan resultar beneficiarias de ayudas que reduzcan el impacto económico del suministro eléctrico, a condición de que su consumo cumpla determinadas características.

Ese mismo artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018 concedió al Gobierno un plazo de seis meses para elaborar y aprobar, mediante real decreto, un Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, que los caracterizara y estableciera los mecanismos a los que se podrían acoger, encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre la competitividad, de conformidad con la normativa de la Unión Europea, así como las obligaciones y compromisos que deberían asumir

dichos consumidores en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros.

Con fecha del 17 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos. Este real decreto establece en su artículo 10 las obligaciones de los Consumidores Electrointensivos en el ámbito del consumo y, en particular, determina que estarán obligados a tener un consumo predecible, para lo que deberán aportar al Operador del Sistema su previsión de consumo, incluyendo la energía autoconsumida, mensualmente, con una precisión de su programa horario de consumo superior al 75% en media mensual. A tal fin, se prevé que la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) apruebe un procedimiento, a propuesta del Operador del Sistema, el cual se especifica que debe ser publicado en su página web. El plazo concedido por el real decreto al Operador del Sistema para remitir la propuesta a la Dirección General de Política Energética y Minas es de un mes.

Con fecha 28 de abril de 2021 tuvo entrada en el registro general de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la propuesta de procedimiento. El procedimiento no va acompañado de memoria justificativa, ni se adjunta la propuesta de resolución de la SEE por la que se aprueba la misma.

El 4 de mayo de 2021, y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente hábil a la recepción de la documentación, esto es, hasta el 1 de junio de 2021. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo I a este informe.

## **2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La documentación recibida junto al oficio de la Secretaría de Estado de Energía consiste en una propuesta de nuevo procedimiento de operación del sistema, al objeto de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos.

El procedimiento consta de cinco apartados. Los dos primeros se dedican al objeto y el ámbito de aplicación, respectivamente. El tercero define intercambios de información entre los consumidores electrointensivos, el operador del sistema y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR). El cuarto determina los equipos, sistemas y comunicaciones de los que se debe disponer para llevar a cabo

los referidos intercambios de información, así como el proceso para la obtención por parte de los consumidores electrointensivos de la certificación de que disponen de dichos equipos y sistemas. Por último, el apartado cinco establece el proceso para evaluar la precisión de los programas de consumo que los consumidores electrointensivos deben remitir a efectos de verificar que tienen un consumo predecible, de acuerdo con lo exigido por el artículo 10 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

### **3. CONSIDERACIÓN GENERAL**

#### **3.1. Sobre el trámite seguido por la propuesta**

Si bien el plazo concedido al operador del sistema de un mes en el Real Decreto 1106/2020 para remitir la propuesta del procedimiento posiblemente ha podido dificultar su tramitación, es conveniente que las propuestas del operador del sistema vengán acompañadas del informe correspondiente de análisis de los comentarios de los sujetos del mercado.

### **4. CONSIDERACIONES PARTICULARES**

#### **4.1. Sobre las alegaciones formuladas por los miembros del CCE**

En el trámite de audiencia al Consejo Consultivo de Electricidad se han recibido varios comentarios al detalle de la propuesta de procedimiento. En concreto:

- Solicitan que se aclare por qué esta propuesta no tiene en cuenta ciertos aspectos metodológicos que sí se incluyen en el cálculo de precisión del programa de consumo regulado en el ámbito del servicio de interrumpibilidad (Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, y Procedimiento de Operación 15.2).
- En esta línea, solicitan que no se tengan en consideración los periodos de indisponibilidad de las instalaciones en el cálculo de la precisión del programa de consumo. O bien que se establezca un umbral de consumo mínimo para determinar los periodos de seguimiento del consumo, al objeto de evitar distorsiones en caso de avería o parada larga de mantenimiento.
- Por otra parte, solicitan que se prevea alguna herramienta que permita la automatización del envío al operador del sistema de los programas de consumo.
- También solicitan que se contemple en el procedimiento que el mismo canal de comunicaciones que ahora se establece pueda ser utilizado en el futuro por otros servicios, por ejemplo, para cumplir con las obligaciones previstas en un posible mecanismo de capacidad.

- Por último, cuestionan que la metodología propuesta se ajuste al concepto de “curva de consumo estable y predecible” que menciona el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre.

A juicio de esta Comisión, las solicitudes formuladas por los miembros del CCE se consideran adecuadas. No obstante, al no acompañarse la propuesta de memoria justificativa ni de informe de respuesta del operador del sistema a los comentarios de los sujetos, la CNMC no dispone de información suficiente para determinar la factibilidad de algunos de los aspectos solicitados por los sujetos, como, por ejemplo, la posible automatización del envío de programas de consumo.

Respecto a la aproximación que solicitan a los aspectos metodológicos del servicio de interrumpibilidad, si bien el procedimiento objeto de este informe, queda fuera del marco del mecanismo de interrumpibilidad, debe tenerse en cuenta que el propio Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, los asemeja, por ejemplo, en su artículo 10, al prever que los consumidores *“podrán realizar el envío de la previsión horaria de consumo conforme a lo establecido en la normativa que regule este servicio, siendo válida, a estos efectos, la certificación de los equipos, sistemas y comunicaciones emitida y vigente en el marco de la normativa de interrumpibilidad”*.

#### **4.2. Sobre la predictibilidad del consumo de los consumidores electrointensivos**

El artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018 define las características propias de los consumidores electrointensivos como: *un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible*. Asimismo, prevé que el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos establecerá las variables que permitirán caracterizar a dichos sujetos, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir para poder acogerse a los mecanismos que se desarrollen para mitigar los efectos de los costes energéticos sobre su competitividad.

El artículo 10 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, establece, entre las obligaciones de los Consumidores Electrointensivos, la predictibilidad de su consumo, que debe justificarse aportando al Operador del Sistema su previsión de consumo, incluyendo la energía autoconsumida, mensualmente, con una precisión de su programa horario de consumo superior al 75% en media mensual. Determinar este cálculo es el objeto de la propuesta de procedimiento que se informa.

Lo anterior parece pretender que el Operador del Sistema pueda conocer con antelación a cada mes el consumo esperado en estas instalaciones que, en media mensual, debe alcanzar cierta precisión con respecto al consumo real. Esto sería coherente con la potencial contribución de los Consumidores Electrointensivos a

una mejor gestión técnica y económica del sistema eléctrico que les presupone el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 20/2018. Ello en tanto esta información ayudaría al operador del sistema en sus análisis de seguridad. Sin embargo, el apartado 3.1 de la propuesta de procedimiento permite que los consumidores puedan actualizar su programa de consumo en cualquier instante, hasta justo antes del inicio de la hora de consumo, lo que podría no encajar con la predictibilidad que exige el Real Decreto-ley 20/2018 ni con la aportación mensual de previsiones que prevé el Real Decreto 1106/2020.

## **5. CONCLUSIÓN**

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC valora favorablemente “*La propuesta de procedimiento de operación para el envío y cálculo de la precisión de los programas de consumo de los consumidores electrointensivos*”, puesto que resulta necesaria para dar cumplimiento al artículo 10 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, sin perjuicio de los comentarios realizados en este informe que podrían ayudar a completar el contenido de este procedimiento.

## **ANEXO I: Alegaciones del Consejo Consultivo de Electricidad**

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Dirección General de Consumo, Ministerio de Consumo – Informe de ‘no alegaciones’
- Xunta de Galicia

Asociaciones:

- AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía)
- CCU (Consejo de Consumidores y Usuarios) – Informe de ‘no alegaciones’

Empresas:

- Iberdrola
- Red Eléctrica de España, como Gestor de la Red de Transporte – Informe de ‘no alegaciones’

A continuación, se adjuntan los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad.

**[CONFIDENCIAL]**